



AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza de la Constitución, 1 • CP 28750 • Teléfono 91 841 80 02 • Fax 91 841 84 93

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado

Artículo 1º.- Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.r) del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado mediante la utilización de infraestructuras de titularidad municipal, comprendiendo por alcantarillado conforme a la Ley 17/1984, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, la recogida de aguas residuales y pluviales, así como su evacuación a los distintos puntos de vertido.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que resulten beneficiadas del establecimiento del servicio público de alcantarillado.

Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos, los contratantes abonados del suministro de agua y, en consecuencia, los concesionarios, usufructuarios o propietarios de las viviendas o locales a abastecer, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 5º.- Base imponible y liquidable.

La base imponible vendrá determinada por el coste estimado por la prestación del servicio, constituida por una cuota de servicio o parte fija y una parte variable en función de los metros cúbicos de agua consumida. Será liquidable con carácter bimestral, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6º y 9º de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar para el servicio de alcantarillado mediante la utilización de infraestructuras de titularidad municipal son las aprobadas para el Canal de Isabel II, conforme a la vigente Orden 2956/2010 de 23 de diciembre del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se aprueba la modificación de las tarifas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y agua reutilizable prestados por el Canal de Isabel II (BOCM nº 309 de fecha 28/12/2010) y variarán cuando lo hagan las de este Organismo.



AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza de la Constitución, 1 • CP 28750 • Teléfono 91 841 80 02 • Fax 91 841 84 93

Artículo 7º.- Exenciones.

Según lo dispuesto en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento en la Comunidad de Madrid y en el artículo 14 del Decreto 137/1985 Reglamento sobre Régimen económico y financiero, no se reconoce beneficio tributario alguno.

Artículo 8º.- Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de alcantarillado, es decir cuando tenga lugar la acometida efectiva, previa autorización o sin ella.

Artículo 9º.- Gestión y Periodo impositivo.

La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de alcantarillado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1984, será realizado por la entidad gestora del agua, el Canal de Isabel II de acuerdo con la normativa vigente y el Convenio de Gestión Comercial de la red de distribución suscrito con fecha 8 de marzo de 1999 por el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix y el Canal de Isabel II o normativa que lo sustituya, a través del recibo único en el que deben reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas a los servicios que se presten del abastecimiento (aducción y distribución) y saneamiento (alcantarillado y depuración). La facturación se realizará con carácter bimestral, variando este régimen cuando lo haga la normativa reguladora de gestión comercial del Canal de Isabel II.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II, adoptado por el Ayuntamiento según Convenio con ese Organismo como Reglamento del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme con lo previsto en el Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Publicaciones:

Inicial: BOCM número 252/2011, de 24 de octubre.

Periódico: "Cinco Días", 25 de octubre de 2011.

Texto íntegro: BOCM número 302/2011, de 21 de diciembre.